

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Barranquilla, D.E.I.P., Diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021). -

RAD. 08001311000320190034400

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: LIDIA XIOMARA ZAMUDIO CARDOZO.

DEMANDADO: JAVIER RUEDA OLIVELLA.

Revisado el expediente, se evidencia que la demanda presentada por la señora LIDIA XIOMARA ZAMUDIO CARDOZO a través de profesional del derecho, Dra. YAJAIRA CRISTINA MENDOZA QUIROZ, fue inadmitida mediante auto proferido el día 2 de marzo de 2021 y publicado por estado No. 30 el día 3 del mismo mes y año, concediéndose el término de cinco (5) días hábiles para que fuesen subsanados los reparos señalados en el referenciado proveído.

Pese a lo anterior, fenecido el término, no se evidencia que la parte actora haya cumplido con lo requerido, motivo por el cual este despacho rechazará la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, con arreglo a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1. RECHÁCESE la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2. DEVUÉLVASE la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 110 Fecha: 21 de julio de 2021. Notifico auto anterior de fecha: 19 de julio de 2021.
--

Firmado Por:

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb7617c333282a5ae8407cffa0b3d9351dffd3b5089d2c6801cae67288b65b2d

Documento generado en 19/07/2021 03:26:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**